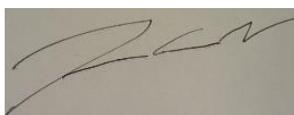


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver su inadmisión con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende cobrar por esta vía. La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	LUZ CIELO VALENCIA MEJIA
RADICADO	170014003001 2022 00726 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente reforma a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **La NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en contra de la señora **LUZ CIELO VALENCIA MEJIA**, , con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Conforme el numeral segundo del artículo 114 del C. G. del Proceso Deberá aportar copias auténticas de las providencias que condenó en costas a la demandante (hoy demandada) auto que liquidó las costas, constancia de su ejecutoria y de ser las primeras copias y que las mismas prestan mérito ejecutivo al aquí demandante, que la demandada en este proceso no ha consignado ni en parte ni en su totalidad el valor de las costas a que fue condenada.
2. Considerando que no se cuenta con constancia de la persona que fungió como apoderado al interior del proceso en el que se impuso la condena, se requiere que el acto de apoderamiento se confiera nuevamente con todos los requisitos correspondientes a este despacho judicial por quien actualmente ostente la calidad de jefe de la oficina jurídica acreditando las facultades actuales con que cuenta.
3. Señalará el domicilio y dirección completa de la parte pasiva y la razón para fijar la competencia en este despacho.

4. Deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Publicado por estado No.194 fijado el 17 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.


LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e4291bd063959142cae58d32af618d3ef2c3a85f0d90bf7585c1a606fda420**

Documento generado en 16/11/2022 05:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>